

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00239-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **LENY ANGELA MOTTA CONDE** contra **BAENAMORA Y CIA LTDA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **BAENAMORA Y CIA LTDA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite a la **EPS SURA, ARL SURA, COLPENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, MINISTERIO DE TRABAJO**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: REQUIERASE A LA ACCIONANTE, para que allegue la historia laboral y las recomendaciones laborales, pues pese que se indica que se anexan, las misma no obran al cartular.

QUINTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000939

**Liquidación Patrimonial de MARIA INES GARCIA
MARTINEZ**

En atención a la documentación allegada por el centro de conciliación, téngase en cuenta que se allegó la misma documental inicialmente aportada, de ahí que, previo a resolver lo pertinente, requiérase por última vez al centro de conciliación, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y so pena de devolver las diligencias sin darle trámite alguno a la insolvencia de la señora MARIA INES GARCIA MARTINEZ, se sirva remitir la documental solicitada en el oficio No. oficio 576 del 23 de abril de 2021, esto es, toda la actuación llevada a cabo dentro de tal asunto, pues ni siquiera se adjunta la solicitud de negociación de deudas presentada en su momento por la deudora, así como las citaciones y notificaciones a los acreedores a las distintas audiencias, entre otras cosas; por secretaría, líbrese la respectiva comunicación adjuntando copia del referido oficio.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ